

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**FRARE AITANA C/ CABO FRANCISCO S/ ACCION DE DAÑO TEMIDO**" (Expte. N° **CI-01386-C-2025**) de los que resulta:

Que comparecen los letrados PATROCINANTES de la parte actora AITANA FRARE, Dres. CRISTIAN FEDERICO SOSA y CRISTIAN EDUARDO DURAN MUÑOZ; y el letrado patrocinante de la demandada FRANCISCO CABO, Dr. MANUEL IGNACIO , a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo, Y;

CONSIDERANDO:

Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.-

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado por las partes y los honorarios pactados en favor de los Dres. SOSA, DURAN MUÑOZ por la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)** a cada uno; y del Dr. ANDRADA por la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000);** a cargo del demandado.-

II.- Cúmplase con la ley 869.

III.- Oportunamente, archívense las presentes actuaciones.

Mauro A. Marinucci

Juez Subrogante